



ORDENANZA REGULADORA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA AYUDA AL
DESARROLLO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA
BOP Nº 128/05 DE 6 DE JUNIO

MODIFICACIÓN: Artículo 8, acuerdo del Pleno 16.12.11- BOP 58/2012

FUNDAMENTACIÓN

La presente Ordenanza pretende ser el marco jurídico de las diversas modalidades e instrumentos que el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra va a utilizar para la Cooperación Internacional.

Como primera novedad de esta Ordenanza se podría mencionar el objeto de la misma. No estamos sólo en el ámbito de la cooperación al desarrollo. Dicha Cooperación Internacional va a incluir la que se realiza con cualquier comunidad exterior, sea cual fuere su grado de desarrollo. No obstante, esto no impide que se dedique una especial atención a la cooperación y ayuda al desarrollo de comunidades y países del tercer mundo.

Este Ayuntamiento viene desarrollando acciones de cooperación internacional con comunidades de nuestro entorno europeo y otras de cooperación y ayuda al desarrollo a países del denominado tercer mundo, unas veces mediante la subvención de proyectos de otros agentes de la cooperación y otras mediante hermanamientos.

Se considera necesario dar un salto cualitativo en las acciones que se vienen llevando a cabo en el ámbito de la cooperación internacional, impulsando nuevos instrumentos y mejorando la gestión de los mismos mediante un marco jurídico que los dote de mayor transparencia y estabilidad. Esta Ordenanza aspira a ser el soporte legal del Programa de Acción Municipal para la Cooperación Internacional, documento que recoge las líneas estratégicas de la política municipal en este ámbito.

La presente Ordenanza nace impulsada también por criterios de oportunidad. Al pretender regular todos los instrumentos y modalidades que el Ayuntamiento va a utilizar para las finalidades indicadas anteriormente, algunos de estos instrumentos, no todos, son de carácter económico-financiero a los que les afecta la nueva Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entrada en vigor de dicha Ley aconseja la adaptación de la normativa municipal que regula las subvenciones que concede este



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Ayuntamiento. A pesar de la aprobación de una Ordenanza Municipal General de Subvenciones, las peculiaridades de las ayudas económicas que se conceden para la cooperación internacional al desarrollo aconsejan su regulación en un cuerpo normativo específico, sin perjuicio de su complementariedad con aquél.

La cooperación internacional al desarrollo se define por la naturaleza de sus actuaciones, que están orientadas al intercambio de experiencias y recursos entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y los países del tercer mundo, para alcanzar metas comunes basadas en criterios de solidaridad, equidad, eficacia, interés mutuo, sostenibilidad y corresponsabilidad, en la búsqueda de la erradicación de la pobreza, el desempleo y la exclusión social; impulsando el desarrollo político, social, económico y cultural de los países del Sur.

Por esto se ha perseguido la elaboración de una Ordenanza que respetando la normativa del procedimiento administrativo común, conjugue la seguridad jurídica con la eficacia y eficiencia de los fines que los instrumentos para la cooperación persiguen. Las realidades sociales en las que se desenvuelven los programas para la cooperación al desarrollo justifican la adaptación de la normativa general para que dichas acciones y ayudas sean fructíferas.

La presente Ordenanza menciona en el Título 1 una serie de consideraciones generales entre las que destacan una definiciones conceptuales y los instrumentos para la Cooperación Internacional y la Ayuda al Desarrollo que este Ayuntamiento va a utilizar.

El Título II aborda la cooperación económica al desarrollo, descentralizada a través de Organizaciones no Gubernamentales. Destacan diversas novedades. Entre ellas destaca la posibilidad de subvencionar programas plurianuales o proyectos de duración inferior a doce meses y las referencias a los responsables de proyectos y documentación justificativa de los gastos realizados.

El Título III pretende regular en dos artículos todo lo referente a la cooperación directa y a los hermanamientos como instrumentos independientes.



El Título IV hace mención a la Ayuda Humanitaria y de Emergencia destacando la posibilidad de su concesión a lo largo de todo el año en función de las necesidades que se detecten debiendo regirse muy especialmente por los principios de celeridad y eficacia para garantizar el logro de la finalidad que persiguen.

El Título V permite la posibilidad de participar en fondos de cooperación existentes o que se constituyan ad hoc para determinadas acciones, así como la colaboración con otras entidades o Administraciones en programas comunes.

El Título VI está destinado al fomento de la solidaridad incluyendo acciones de sensibilización y educación de la población y la promoción de las personas cooperantes y voluntarias.

El Título VII prevé la cooperación científico-técnica, social y cultural concebida especialmente para las comunidades del mundo desarrollado.

El Título VIII y IX se dedican a aspectos comunes referentes al reintegro de subvenciones y el control financiero de las mismas.

El Título X tipifica determinadas infracciones en referencia la Ley General y se remite a éste en el procedimiento sancionador.

Por último las Disposiciones Adicionales, Transitoria y Final cierran este marco normativo que pretende ser el soporte legal de la política municipal en materia de cooperación internacional.

TÍTULO 1 CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de los diversos instrumentos disponibles para la acción municipal a favor de la Cooperación Internacional de Ayuda al Desarrollo de aquellos países o comunidades que lo precisen.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a las acciones que impulse o participe el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en relación a la cooperación internacional y la ayuda al desarrollo.

Se incluyen dentro del ámbito de esta Ordenanza las actuaciones, proyectos o programas de sensibilización y educación para la solidaridad que se desarrollen en nuestra ciudad.

Artículo 3.- Definiciones:

1.- Cooperación al desarrollo: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por cooperación internacional para el desarrollo todas las actuaciones que desde el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se auspicien, fomenten o ejecuten a favor de países y comunidades en vías de desarrollo con el fin de contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente texto.

2.- Subvención: A los efectos de la presente normativa se considera subvención la contribución económica a través de transferencia directa que realiza el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para fomentar la realización de determinadas actuaciones, contenidas en esta Ordenanza.

3.- Programas de cooperación al desarrollo: Conjunto de acciones cuya finalidad se dirige a disminuir las causas estructurales que originan la pobreza en las comunidades de los países del tercer mundo y a mejorar su situación social. Cuando el plazo de ejecución sea inferior a doce meses se conceptualizará como proyecto.

4.- Programas, proyectos o campañas de sensibilización y educación para la solidaridad: Actuaciones dirigidas a la población alcalaíña para formar e informar sobre la realidad de los países en desarrollo y el origen de sus dificultades, favoreciendo la sensibilización y la solidaridad con estos pueblos. Entre éstos se incluyen expresamente los acogimientos temporales o campañas similares respecto a personas originarias de países o comunidades del tercer mundo.



5.- Ayuda Humanitaria y de emergencia: Actuaciones paliativas que intentan disminuir los padecimientos que producen en la población, las catástrofes originadas por la naturaleza o la mano del hombre, conflictos armados y falta de derechos humanos.

6.- Cooperante: Persona que participa en la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo, con contrato según la legislación laboral vigente en España, y posee junto a una adecuada formación o titulación académica oficial, una probada experiencia profesional.

7.- Persona Voluntaria: Persona que vinculada a una organización no gubernamental, realiza una prestación de servicios no remunerados, en el marco de la cooperación para el desarrollo y de la normativa sobre voluntariado, pudiendo recibir, por tanto, compensación económica por los gastos que realice.

8.- Hermanamientos: Mecanismo de cooperación entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y otra comunidad, con el que comparte o desea compartir elementos comunes de carácter histórico, político, económico o cultural, para facilitar la interacción entre ambas.

Artículo 4.- Instrumentos para la Cooperación y Ayuda al Desarrollo

Las instrumentos para la Cooperación Internacional y Ayuda al Desarrollo que utilizará el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra serán los siguientes:

- 1.** Subvención a programas y proyectos de Cooperación al Desarrollo a ejecutar en el exterior, mediante la modalidad de gestión descentralizada a través de ONGD's .
- 2.** Ayudas singulares a cooperantes y personas voluntarias individuales o agrupadas.
- 3.** Ayuda Humanitaria
- 4.** Proyectos de sensibilización, fomento de la solidaridad y programas de acogida.
- 5.** Cooperación directa y hermanamientos
- 6.** Cooperación cultural, social y científico-técnica



Artículo 5.- Del origen de los fondos y su distribución para la cooperación al desarrollo

1.- Todos los años el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra consignará en sus presupuestos, en un programa propio, un crédito inicial para la financiación de las actuaciones recogidas en la presente Ordenanza, equivalente, al menos, al 0´7 % de los recursos ordinarios.

2.- A modo orientativo, la distribución de los fondos disponibles en cada ejercicio para las diversas modalidades de ayuda al desarrollo se distribuirán de la siguiente forma:

Convocatorias Proyectos plurianuales	Ayuda emergencia y humanitaria	Cooperación directa/ Hermanamientos	Aportaciones a Fondos	Resto de proyectos y actuaciones anuales:
53 %	9 %	9 %	2 %	27 %

3.- Se faculta expresamente a la Junta de Gobierno Local para que, mediante propuesta motivada del Concejal-Delegado competente e informe favorable de la Comisión prevista en el artículo 14 del presente texto, altere los porcentajes establecidos anteriormente.

4.- Si a finales del mes de noviembre de cada ejercicio no estuviera comprometido el crédito inicialmente disponible, el Concejal Delegado, previo dictamen del órgano colegiado contemplado en el artículo 14, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local, la finalidad concreta a la que destinar los créditos disponibles, preferiblemente en el ámbito de la cooperación internacional.

TÍTULO II.- DE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DE ONGD'S

Capítulo I.- Convocatoria y procedimiento

Artículo 6.- De las distintas modalidades

1.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra subvencionará programas y proyectos de Cooperación al Desarrollo mediante la gestión descentralizada a través de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD's).



2.- A los efectos de esta Ordenanza se podrán subvencionar Programas de cooperación y desarrollo con una duración superior a dos años y un máximo de cuatro en países o comunidades del Tercer Mundo o en vías de desarrollo a ejecutar en régimen de concurrencia competitiva por organizaciones no gubernamentales.

3.- Asimismo se podrán subvencionar proyectos de cooperación al desarrollo cuya duración sea inferior a doce meses y tengan una identidad propia para poder ser evaluados en sí mismos.

Artículo 7.- De los solicitantes:

Requisitos de las ONGD's: incluir condiciones de solvencia y eficacia

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, estando válidamente constituidas e inscritas en los registros públicos que procedan.
- b) Tener como fines institucionales de forma principal la realización de actividades de Cooperación Internacional al Desarrollo y/o el fomento de la solidaridad entre los pueblos con el fin de mejorar las condiciones de vida de los más desfavorecidos, debiendo estar inscritas en algún Registro de los adscritos a la Agencia Española o Andaluza para la Cooperación Internacional.
- c) Haber justificado adecuadamente, en su caso, las subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- d) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 8.- Plazo y lugar de presentación

1. Las solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Plaza del Duque, número 1) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.”

Artículo 9.- Documentación a aportar

1.- Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, según anexos I y II y habrán de acompañarse de:

- Declaración responsable de no solicitar ni percibir otras subvenciones para la misma finalidad, o, en su caso, indicar cuáles.
- Declaración responsable de que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable del representante legal aceptando la obligatoriedad de:
 - Asumir la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga, sin perjuicio de que la reformulación de aquél previamente a la aceptación definitiva de la subvención que se pudiera conceder.
 - La devolución de la cantidad concedida en el supuesto de que no fuera invertida en el proyecto subvencionado.
 - Proyecto según el anexo 2
 - Nombre, cargo, dedicación y titulación del personal responsable de la gestión técnica y económica del Proyecto.(Se incluye en anexo 2)
 - Memoria donde se especifique la experiencia de la Entidad en Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo de años anteriores.

2.- Asimismo, las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona, siempre y cuando no estuviere ya depositada en el Ayuntamiento, por convocatorias anteriores y en cuyo caso así se expresará, o se hubiera producido alguna modificación en la misma:

- a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Entidad.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- b) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro en sus fines y que éstos se adecuan a los objetivos de la subvención.
- c) Fotocopia compulsada de la inscripción de la Entidad en los Registros públicos de carácter obligatorio.
- d) Acreditar la inscripción en registros de Agencias de Cooperación al Desarrollo.
- e) Poder, representación o autorización de la persona que formule la solicitud en representación de la ONG o Entidad y Documento Nacional de Identidad.
- f) Nombre del perceptor de la subvención y datos personales del mismo, con los consiguientes datos bancarios, número completo de cuenta corriente donde deba ser ingresada la subvención, en su caso.

3.- Cada entidad puede solicitar subvención individualmente o agrupada con otras organizaciones. En este caso, todas las entidades integrantes del mismo deberán cumplir los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 10.- Aval y referencias

Los programas de cooperación para el desarrollo deberán ser avalados de forma expresa mediante cartas de apoyo u otros documentos por las instituciones públicas o privadas que participen en los mismos o sean sus beneficiarias.

En cualquier caso, se apreciará la acreditación de compromiso de participación económica en el proyecto por parte de dichas instituciones.

Asimismo, se valorará la presentación de un informe de la Oficina Técnica de Cooperación que el Gobierno de España tenga en el país o área geográfica de realización del Proyecto, en el que se ponga de manifiesto el conocimiento del mismo y su inserción en la estrategia de cooperación española en la zona.

Artículo 11.- Subsanción de deficiencias.

Si a la entrega de la solicitud no se acompañasen los datos o documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá a quien hubiese



firmado la solicitud para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose la misma previa resolución.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento

Los procedimientos de concesión de subvenciones para programas y proyectos de cooperación al desarrollo serán instruidos por el Servicio Administrativo del Área de Servicios Personales, participando cuando sea requerido el técnico del Área que tenga competencia en asuntos de Cooperación Internacional.

Artículo 13.- Baremación técnica

Un/a profesional del Área de Servicios Personales con funciones en materia de Cooperación realizará a la Comisión de Valoración, un informe de puntuación de los diversos programas y proyectos según los siguientes criterios.

1. Calidad técnica del proyecto o programa: (Hasta 20 puntos)

- 1.1. La fundamentación del proyecto o programa a desarrollar, su contexto, etc.
- 1.2. Información sobre la situación del sector en el que se inscribe el proyecto solicitado (contexto, recursos, infraestructuras...).
- 1.3. La coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- 1.4. La viabilidad técnica de la acción a realizar, (la información sobre este apartado se considera imprescindible para proyectos productivos y de infraestructuras).
- 1.5. La sostenibilidad posterior del mismo con recursos endógenos.
Grado de innovación y originalidad.
- 1.6. Que se refieran a Proyectos de años anteriores que, persistiendo la necesidad que los fundamentan, se hayan desarrollado satisfactoriamente y hayan incrementado la diversidad de entidades financiadoras

2. Sectores.

- 2.1. Formación de los recursos humanos de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo: 3 puntos.
- 2.2. Promoción de la salud, de la vivienda y de la educación: 2 puntos.



2.3. Sectores de población más desfavorecidos: infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados, minorías étnicas y bolsas de pobreza de los entornos urbanos y rurales: 2 puntos.

3. Localización geográfica.

3.1. Países de Iberoamérica, Norte de Africa, Africa Subsahariana y de la antigua Yugoslavia: 5 puntos.

En todo caso, dentro de las áreas mencionadas serán prioritarios los países con menos índice de desarrollo humano, de conformidad con lo previsto en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

3.2. En los países de mayor desarrollo relativo de América Latina, aquellas acciones que incidan en las bolsas de pobreza rurales y urbanas y en los sectores de población más desfavorecidos: 3 puntos.

Realización de proyectos en países o comunidades con los que el Ayuntamiento haya suscrito convenios de cooperación, hermanamiento o acuerdos semejantes

4. Solicitantes y grado de participación.

Acciones presentadas por ONG locales o agrupadas entre sí, con sede y funcionamiento permanente en Alcalá de Guadaíra y en las que exista una distribución clara de contenidos y responsabilidades entre las organizaciones participantes o que en el proyecto o programa existe directamente implicada una persona de Alcalá de Guadaíra o de la que haya referencia acreditada: 5 puntos.

4.1. Acciones que en su realización y/o una vez finalizada ésta son evaluadas por entidad independiente y con solvencia reconocida: 3 puntos.

4.2. Acciones presentadas por grupos de Organizaciones No Gubernamentales sin sede o domicilio social en Alcalá de Guadaíra pero sí en Andalucía: 2 puntos.

5. Régimen de las acciones de desarrollo y beneficiarios.

5.1. Las acciones que justifiquen cofinanciación de las propias Organizaciones No Gubernamentales y/o de otros organismos o instituciones en un porcentaje superior al 25 % del coste del proyecto o programa: 3 puntos.

5.2. Acciones que se consideran viables y sostenibles, entendiendo como tales, aquéllas cuyo impacto continúa cuando la ayuda cesa dada la situación objetiva y la población beneficiaria: 3 puntos.



5.3. Acciones que tiendan a resolver o responder directamente a las necesidades de desarrollo económico, humano y social de las poblaciones o comunidades y, en particular, a la de los sectores más vulnerables de la población, procurando que no generen dependencia y sean creadores de empleo en la población de los países receptores: 2 puntos.

5.4. Acciones que contemplen la participación en el proyecto de los beneficiarios del mismo, desde su elaboración y diseño hasta la ejecución y gestión de los recursos aportados: 2 puntos.

5.5. Acciones que contribuyan a reforzar y/o posibilitar el autodesarrollo y la autogestión de los grupos y organizaciones locales: 2 puntos.

5.6. Número de colaboradores sociales (voluntarios, objetores, etc...) que participen en las actividades o proyectos: 2 puntos

Artículo 14.- De la Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- a. Presidente: El/la Delegado/a de Cooperación
- b. Jefe/a de Área o Concejal/a en quien delegue
- c. Un/a representante de cada grupo político con representación en la Corporación
- d. Un/a Técnico del Área de Servicios Personales designado por el/la Concejal/a

Responsable

- e. El Interventor o funcionario/a en quien delegue
- f. El Secretario de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.
- g. Un/a representante de las ONGD con sede social en nuestra ciudad que actuará como asesor como voz pero sin voto

Artículo 15.- Reformulación

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención



otorgable, siempre respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, todo ello de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones

Artículo 16.- Gastos subvencionables.

1.- Son gastos subvencionables los devengados desde la resolución hasta la fecha límite de finalización del proyecto, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, entre ellos, los siguientes:

1.1.- Directos.

a) Todos los gastos necesarios para la realización del proyecto y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las acciones comprendidas en el mismo.

b) Costes derivados de la adquisición, construcción y demás anexos.

c) Costes derivados de la adquisición y transporte de equipos, materiales y suministros.

d) Costes del personal que participe directamente en la realización de la acción, teniendo prioridad cuando este personal sea el beneficiario de la acción.

e) Costes de funcionamiento, siempre que la naturaleza de la acción lo justifique.

1.2.-Indirectos.

a) Los derivados de las acciones de sensibilización de la opinión pública, siempre y cuando estuvieran relacionadas con la acción principal.

b) Costes de evaluación de los proyectos y acciones comprendidas en los mismos.

c) Otros de difícil justificación

1.3.- El total de los costes indirectos no podrá superar el 5 % del importe de la subvención.

2.-En ningún caso se financiarán actividades relacionadas con el mantenimiento y funcionamiento de la propia organización solicitante, o acciones relacionadas con la promoción y difusión de la misma.



Artículo 17.- Cuantía y plazos de ejecución

1.- Los proyectos a subvencionar tendrán un coste máximo de 20.000 Euros. Si el proyecto tuviera un coste superior, se especificará en la solicitud para qué subproyecto se solicita subvención, debiendo éste ser identificable como unidad claramente identificable y con un plazo de ejecución inferior a los doce meses.

2.- Los programas a subvencionar tendrán un plazo de ejecución de cuatro años como máximo y presupuesto estimado en torno a los de 600.000 € que se prorrateará por anualidades a efectos de su financiación por parte de este Ayuntamiento.

3.- En ambos casos, el importe de la subvención oscilará entre el 60 y el 75% del total de la solicitud realizada.

Artículo 18- Obligaciones del Beneficiario.

El beneficiario de la subvención se compromete a:

- a) Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar autorización para cualquier modificación que haya de realizar en el proyecto subvencionado.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) En el caso de proyectos, ejecutar el proyecto en el plazo máximo de 12 meses a computar desde la notificación de la resolución de subvención.
- e) Incorporar de forma visible en la documentación y en cualquier soporte del proyecto subvencionado la reproducción del logotipo del Ayuntamiento del Alcalá de Guadaíra en la forma establecida en el Manual de Identidad Corporativa.
- f) Incorporar de forma visible y permanente leyenda alusiva a la colaboración del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en los proyectos de construcción y/o rehabilitación de inmuebles.
- g) En el caso de adquisición de bienes inventariables, su afectación a la actividad subvencionada durante la vida útil del mismo. Si se trata de adquisición o reforma de bienes inmuebles, compromiso de afectación por un periodo mínimo de 10 años.



h) En general, todas las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/.2003. de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19.- Responsabilidades del Beneficiario.

Las Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y personas beneficiarias de la subvención son responsables:

- a) De la correcta ejecución del proyecto subvencionado.
- b) De la movilidad de la totalidad de los recursos financieros, humanos y materiales previstos para la puesta en marcha de la acción.
- c) De comunicar al Ayuntamiento cualquier tipo de imprevisto que afecte a la gestión, ejecución, desarrollo y finalización del proyecto o actividad
- d) De la asunción, por su cuenta y riesgo, de todas las obligaciones de carácter social, fiscal y de cualquier otra índole respecto del personal que lleve a cabo las actividades incluidas en el proyecto o actividad.

Artículo 20.- Resolución y notificación

1.- La Junta de Gobierno Local dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3.- La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 21.- Terminación convencional del procedimiento

Previa propuesta de la Comisión de Valoración, en el caso de los Programas de Cooperación, la finalización del procedimiento se realizará bajo la modalidad de Convenio-Programa, que incluirá, además del contenido mínimo, la obligación de emitir



informe de seguimiento de las actuaciones realizadas transcurrido la mitad del plazo previsto para la ejecución, tramitándose a su vez el correspondiente expediente de compromisos de gasto plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El Convenio-Programa tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Objeto de la actividad subvencionada.
- b) Financiación prevista.
- c) Duración del Convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- g) Previsión de comisión de seguimiento y funcionamiento de la misma

Artículo 22.- Publicación

Anualmente se publicará, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en la web municipal, un resumen de las subvenciones concedidas en virtud de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Del pago

1. Con carácter general, salvo que en el Convenio-Programa o en la Resolución correspondiente se estipule de forma diferente, el pago se efectuará en dos plazos del 50% de la cantidad concedida, quedando diferida la justificación del primero y el segundo queda condicionado a la previa justificación documental de aquél.

2.- Procederá el pago en su totalidad, y de una sola vez, cuando se justifique igualmente la totalidad del gasto realizado.

3.- No procede el pago mientras el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



Artículo 24.- De las circunstancias sobrevenidas modificativas de las condiciones de concesión de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

Artículo 25.- Incompatibilidad con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 26.- Plazo de ejecución del proyecto

Sin perjuicio de lo que se pueda establecer con carácter singular en la correspondiente resolución, los proyectos se ejecutarán en el plazo máximo de 12 meses y los programas según lo previsto en el Convenio-Programa.

Capítulo II.- Justificación

Artículo 27.- Plazo

1.- De conformidad con lo establecido en la presente ordenanza o en los oportunos convenios, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha máxima de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

2.- Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

Artículo 28.- Contenido

1.- Las Organizaciones No Gubernamentales beneficiarias de las subvenciones presentarán en el Registro General del Ayuntamiento memoria de actividades y otra



económica justificativa de los proyectos o programas subvencionados. La memoria de actividades se realizará según anexo 3 y contendrá indicación de los resultados obtenidos y soportes probatorios de la publicidad dada a la participación de este Ayuntamiento en el proyecto o programa.

2.- Las justificaciones de los gastos habrán de realizarse con facturas o documentos similares, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, traducidos a euros, acompañados de los documentos fotográficos y/o videográfico y gráficos que se consideren oportunos para acreditar el destino de los fondos recibidos. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de requerir cualquier tipo de documento en el soporte que estime pertinente al objeto de verificar el destino de la subvención concedida y, asimismo, podrá enviar a representantes locales del Ayuntamiento o de otra entidad al lugar de ejecución del proyecto para comprobar el grado de realización del mismo.

Artículo 29.- Memoria económica

La memoria económica tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Ingresos y gastos de la actividad, proyecto o programa, así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.
- b) Importe, procedencia y aplicación de otros fondos percibidos utilizados para la misma actividad

2.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

3.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.



b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación de cargo bancario correspondiente.

Artículo 30.- Contenidos mínimos de las facturas o recibos

1. El titular de las facturas que podrá ser el beneficiario de la subvención, ONGD, la contraparte o el responsable del proyecto.

2. Originales o copias. En este caso serán compulsadas por el responsable del proyecto, con indicación del lugar de depósito del original.

3. Las facturas originales, deberán ir acompañadas de un documento, que podrá englobar un listado de las mismas donde se recoja su traducción al castellano y siempre con el contravalor, que deberá figurar en la propia factura o en documento anexo.

4. Identificación de las facturas o recibos, expresando en el documento de cobro los datos básico de una factura:

4.1 Razón social, domicilio social y C.I.F. de ambos (acreedor-deudor), base imponible e impuestos si los hubiese.

4.2 Si se trata de un recibo u otro documento propio de un mercado informal, deberá constar el nombre de los intervinientes (acreedor-deudor), el domicilio del pagador, y el concepto.

5. Siempre ha de quedar suficientemente clara la relación entre el documento de pago, el concepto del gasto y el proyecto o programa al que corresponde. Por ello, al especificar el concepto se determinará el proyecto de referencia con su código de identificación o número de expediente dado por este Ayuntamiento o se diligenciará la factura original por la entidad beneficiaria indicando tal referencia.

Artículo 31 .- Responsables de los cobros y pagos del proyecto o programa.



Con carácter general podrán efectuar pagos con cargo al proyecto subvencionado por:

- a. La ONG española solicitante
- b. La ONG local ejecutora
- c. Los propios beneficiarios del proyecto, de acuerdo a las actividades, funciones y competencias que asuman en el mismo

Artículo 32.- Mercados informales

1.- La certificación del gasto, corresponderá a profesionales cualificados en el caso de obras y en los demás casos al director del proyecto, con el visto bueno de la entidad española solicitante.

2.-El director del proyecto certificará el valor de cambio de la moneda local.

3.- Las operaciones en el mercado informal y la cuantía prevista de gasto en este mercado deberán ser notificadas en el proyecto o programa.

Artículo 33.- Del representante o apoderado

Los beneficiarios de la subvención deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la misma y que será el obligado de aportar las justificaciones e informes solicitados por la Corporación Local. El nombramiento deberá incorporarse conjuntamente con la documentación a presentar por el solicitante de la subvención y siempre antes del comienzo de la actividad.

Artículo 34.- Examen de la documentación

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios administrativos del Área de Servicios Personales, quienes, en su caso, cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.



Una vez completada la documentación exigida, el personal técnico con competencia en materia de Cooperación emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

Artículo 35.- Informe de la Intervención de Fondos

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que podrá manifestar su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en los artículos 214 y concordantes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 36.- Resolución de la Justificación

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al Órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

TÍTULO III: COOPERACIÓN DIRECTA Y HERMANAMIENTOS CON COMUNIDADES PERTENECIENTES A PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo 37.- Cooperación directa

1.- El Ayuntamiento podrá realizar, sin intermediación de terceros, acciones de Cooperación para el Desarrollo, Educación para sensibilización y fomento de la solidaridad, Ayuda Humanitaria, de Emergencia o de índole similar, a través de cualquier departamento u organismo autónomo municipal.

2.- Las actividades a realizar a través de esta modalidad podrán ser coejecutadas junto a algún agente, ya sea un socio local de un país del tercer mundo, o un trabajo en red, entendiéndose, que pueden ser acciones coejecutadas con unión de diferentes actores, para la realización de un trabajo en común.

Artículo 38.- Hermanamientos



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá formalizar hermanamientos, a través de convenios con comunidades, para establecer un marco de relación que favorezca la interacción entre ambos.

2.- El documento de hermanamiento contendrá, entre otros:

- a) Antecedentes objeto del hermanamiento.
- b) Compromisos generales asumidos.
- c) Líneas de cooperación.
- d) Previsión de comisión de seguimiento y funcionamiento de la misma.
- e) Fórmulas para la planificación de acciones conjuntas.

3.- Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebre dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

4.- Los hermanamientos que se formalicen en el ámbito de la ayuda al desarrollo podrán contemplar convenios plurianuales que especifiquen acciones a financiar, la calendarización de éstas, la forma de pago y la justificación de los gastos realizados.

5.- Los hermanamientos se anotarán en capítulo especial, en el Libro de la Corporación habilitado a tal efecto.

6.- En el caso de hermanamientos con comunidades o ciudades extranjeras se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada u oficina diplomática en España del país correspondiente.

TÍTULO IV: DE LA AYUDA HUMANITARIA Y DE EMERGENCIA

Artículo 37.- Criterios generales

1.- El Ayuntamiento podrá destinar un cantidad de su fondo de cooperación a actuaciones de ayuda humanitaria o de emergencia.



2.- Esta modalidad de ayuda la podrá realizar tanto en dinero como en especie.

3.- La determinación de la cuantía destinada a estas modalidades de cooperación la realizará la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Delegado de Cooperación previa consulta a la Comisión integrada por los miembros indicados en el artículo 14

4.- Serán las necesidades que se detecten a lo largo del año las que modulen la cuantía, modalidad y periodicidad de las ayudas.

5.- Debido a la naturaleza de estas ayudas y la imposibilidad de justificar su destino final, tanto en su tramitación, como en la modalidad (dinero o en especie), como en la elección de la entidad colaboradora, estas ayudas se registrarán especialmente por el principio de celeridad y de eficacia para garantizar el logro de la finalidad prevista.

TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE COOPERACIÓN Y DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES

Artículo 38 .- Criterios generales

1.- El Ayuntamiento podrá participar en Fondos de Cooperación constituidos por aportaciones de otras Administraciones o entidades públicas o privadas con el fin de financiar acciones que requieren actuaciones coordinadas o unificar esfuerzos.

2.- Especialmente, el Ayuntamiento destinará una parte de su presupuesto a la colaboración con el Fondo Andaluz de Municipios por la Solidaridad Internacional (FAMSI) y cooperará con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en la cofinanciación de determinados proyectos.

3.- Asimismo el Ayuntamiento podrá coparticipar, mediante aportaciones económicas, técnicas o materiales, en acciones de cooperación internacional junto con otras Administraciones Públicas o entidades cuando la naturaleza de la misma así lo aconsejen.



TÍTULO VI.- FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD Y APOYO A COOPERANTES

Artículo 39.- Consideraciones generales

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra fomentará la sensibilización y educación para la solidaridad y apoyará a las personas cooperantes con residencia en nuestra ciudad. Para ello, entre otros, subvencionará acciones relativas a dichos fines, entre los que se puede encontrar los programas de acogida temporal, campañas y talleres de sensibilización y educación para la solidaridad, etc.

Asimismo podrá realizar subvenciones individuales a residentes en nuestra ciudad que deseen realizar alguna acción en el exterior como cooperantes o voluntarios.

Artículo 40 Fomento de la cooperación internacional para el desarrollo

Con carácter general, con el fin de favorecer la implicación de la sociedad alcalaíña en la política de cooperación internacional para el desarrollo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra fomentará la actividad y participación de los agentes de cooperación en el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Plazo y forma solicitud

1.- El plazo para la solicitud de subvenciones será desde principios de año hasta el 30 de octubre de cada ejercicio.

2.- La solicitud se realizará según el modelo previsto en el anexo.

Artículo 42.- Criterios particulares de valoración para acciones a desarrollar en Alcalá de Guadaíra.

En la selección y valoración de los programas y proyectos de sensibilización y fomento de la solidaridad a desarrollar en Alcalá de Guadaíra, se valorarán los siguientes aspectos:

1. Acciones cuyos destinatarios sean algunos de los siguientes sectores de la población alcalaíña: infancia, juventud, mujeres: 3 puntos.



2. Acciones dirigidas a destinatarios que por su cualificación profesional puedan ejercer efectos multiplicadores (a título indicativo, entre otros, medios de comunicación, formadores, animadores culturales, sociales, centros escolares): 2 puntos.

3. Acciones en las que participen activamente personas u organizaciones del Sur que, desde su experiencia concreta, sensibilicen a la población del Norte para ir reduciendo las desigualdades sociales: 2 puntos.

Artículo 43.- Requisitos para cooperación y voluntariado

Aquellas personas que deseen recibir alguna subvención para realizar algún proyecto como cooperante o voluntariado en el exterior requerirán:

- a) Estar empadronado en Alcalá de Guadaíra con un mínimo de dos años
- b) Aval o acreditación de la entidad con la que vaya a cooperar
- c) Definición del proyecto y funciones a desempeñar

Artículo 44.- Procedimiento, pago y justificación

En lo relativo a las obligaciones, responsabilidades, procedimiento, resolución, pago y justificación se estará a lo previsto en el Título II de la presente Ordenanza.

TÍTULO VII.- DE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA, SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 45.- Consideraciones generales

El Ayuntamiento fomentará la cooperación científico-técnica, social y/o cultural con otros países y comunidades para el enriquecimiento mutuo.

Para ello promoverá, entre otros, programas de intercambios, encuentros, exposiciones y ferias entre los diversos agentes de la cooperación internacional especialmente entre la población juvenil y los agentes económicos.



TÍTULO VIII.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 46.- Normativa general

Se podrá revocar o reducir las subvenciones concedidas en cualquier momento, siempre que concurra causa justificada para ello y haya habido incumplimiento de las presentes bases o, en su caso, de la legislación aplicable al efecto.

En todo caso, procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 47.- Procedimiento

1.-El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier Concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2.-En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

3.- El procedimiento de reintegro se ajustará a la Instrucción sobre justificación y control de gasto de los proyectos de cooperación al desarrollo subvencionados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que emita la Intervención General de éste.

TÍTULO IX.- CONTROL FINANCIERO

Artículo 48.- Objeto, extensión y ámbito

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



2.- La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de tener un interés en las actividades, proyectos o programas objeto de subvención y que tendrán, en relación con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

Artículo 49. Procedimiento de control financiero.

1.- La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

2.- El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, el coste de las mismas y la previsión de su desarrollo temporal.

3.- Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias e informes y darán lugar a un informe final que firmado por el interventor Municipal será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

TITULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.



Artículo 51. Procedimiento sancionador.

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera:

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantos Decretos se estimen necesarios en desarrollo de la presente Ordenanza e introducir modificaciones que sin alterar el contenido sustancial del presente, favorezcan la aplicación del mismo.

Segunda:

Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Sr. Secretario General e Interventor Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera:

En el presente año, el plazo de solicitudes por parte de ONG's a proyectos de cooperación será de tres meses para aquellos proyectos que requieran una financiación plurianual superior a dos ejercicios presupuestarios (programas) y de dos meses para proyectos anuales. Dicha fecha se computará desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Segunda:

En ejercicios sucesivos la convocatoria para proyectos con financiación plurianual habrá de hacerse de forma expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única:

Queda derogado expresamente los artículos 28 y 29 del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Título II con carácter supletorio respecto al resto de la misma, así como la Ordenanza Municipal de Subvenciones y la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de cualquier otra normativa específica o autonómica de aplicación preferente.

Segunda.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
